



Asamblea General

Distr. general
7 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 23^{er} período de sesiones (Ginebra, 16 a 20 de mayo de 2022)*

Presidente-Relator: Zamir Akram



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones	4
A. Declaraciones generales.....	4
B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo	9
C. Examen del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo	11
D. Examen del camino a seguir para la aprobación del proyecto de convención revisado.....	15
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	16
A. Conclusiones.....	16
B. Recomendaciones	17
 Anexo	
List of participants.....	19

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo hasta que hubiera concluido las tareas que le había encomendado el Consejo en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentara sus informes al Consejo.

2. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, es supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos que figuran en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra comunicación que presenten los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo, y presentar a la Comisión, para su examen, un informe sobre los debates celebrados durante su período de sesiones que incluya recomendaciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica solicitados por países interesados el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

3. En su resolución 48/10, el Consejo de Derechos Humanos destacó la importancia de que se llevara a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoció la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pudiera cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9; destacó también la importancia de tener una participación constructiva en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este seguiría examinando el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y solicitó al Presidente-Relator que presentara un proyecto de convención revisado al Grupo de Trabajo en su 23º período de sesiones¹;

4. En la misma resolución, el Consejo también pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contratara a expertos que proporcionaran de forma continua el asesoramiento, las aportaciones y los conocimientos especializados que requería el Presidente-Relator en el cumplimiento de su mandato y en la elaboración del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo, que facilitara la participación de esos expertos en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo y que prestara asesoramiento con miras a contribuir a los debates dedicados a la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo en el marco de la efectividad y la realización de ese derecho.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo celebró su 23º período de sesiones del 16 al 20 de mayo de 2022. El período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Sección del Derecho al Desarrollo del ACNUDH y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo uso de la palabra². En su declaración, la Alta Comisionada subrayó que los retos que suponían el aumento de la desigualdad, las divergencias en la recuperación económica tras la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), los conflictos armados y la crisis climática habían puesto en riesgo los importantes avances realizados en materia de desarrollo durante

¹ Véanse [A/HRC/WG.2/23/2](#) y [A/HRC/WG.2/23/2/Add.1](#).

² Todas las declaraciones pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/23rdSession.aspx.

los últimos decenios. El derecho al desarrollo había contribuido a la labor de todos los mecanismos de derechos humanos, en particular el examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales. La Asamblea General había pedido en repetidas ocasiones al Consejo de Derechos Humanos que garantizara que el derecho al desarrollo se tratara en pie de igualdad con todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales. La aprobación de una convención sobre el derecho al desarrollo pondría fin al debate sobre el estatuto jurídico de este derecho humano. También aclararía el alcance y el contenido del derecho y sus correspondientes obligaciones, y definiría a los titulares del derecho y a los titulares de obligaciones. El derecho al desarrollo era un elemento fundamental de los llamamientos en favor de una economía basada en los derechos humanos; una economía que no sólo otorgara prioridad al crecimiento económico inclusivo y sostenible, sino que estuviera centrada en las personas y sus derechos humanos. Era necesario asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y un espacio para el diálogo social, el escrutinio y la participación.

6. En su primera sesión, celebrada el 16 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram como Presidente-Relator. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator afirmó que las violaciones de los derechos humanos creaban un obstáculo para la plena realización del derecho al desarrollo. Los Estados debían tomar medidas urgentes y enérgicas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas y cooperar para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo entorpecían. Lamentó que la Unión Europea y varios Estados hubieran decidido no participar en el debate sobre el proyecto de convención. Expresó su agradecimiento al Embajador de Azerbaiyán, que el 29 de abril organizó, en su calidad de Presidente del Movimiento de Países No Alineados, un debate informal sobre el derecho al desarrollo, con el fin de crear un entorno propicio para mantener un diálogo constructivo durante el 23er período de sesiones del Grupo de Trabajo.

7. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó su programa³ y programa de trabajo.

8. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó declaraciones generales y mantuvo un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. También examinó el proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo y el camino a seguir para su aprobación.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

9. Formularon declaraciones representantes de los siguientes Estados: Azerbaiyán (también en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Pakistán (también en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI)), Nepal, República Bolivariana de Venezuela, Japón, Egipto, Camerún, Malasia, China, Nigeria, Federación de Rusia, Sudáfrica, Maldivas, Chile, India, Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, México, Indonesia, Cuba, Uruguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina, República Islámica del Irán y Argelia. Un representante de la Unión Europea también hizo una declaración. Representantes de Centro del Sur, una organización intergubernamental, formularon una declaración. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi hizo asimismo una declaración. Formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (también en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra)⁴, Khmer National Liberation Front, International

³ [A/HRC/WG.2/23/1](#).

⁴ Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, Puntos Corazón, Caritas Internationalis – Confederación Internacional Católica de Caridad, Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Dominicanos por la Justicia y la Paz (Orden de Predicadores), Institución Teresiana, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Movimiento Internacional de

Human Rights Council, Centro Europa-Tercer Mundo y Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

10. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) instó a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que velaran por el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria, en particular mediante la elaboración de una convención sobre ese derecho. El Movimiento de Países No Alineados reiteró que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, eran universales, indivisibles, interdependientes y estaban interrelacionados, y que era urgente hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos. El Movimiento de Países No Alineados expresó su preocupación por los problemas y obstáculos existentes en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que durante muchos años le habían impedido cumplir su mandato. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se establecía que los Estados tenían el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para el ejercicio del derecho al desarrollo. Como complemento de los esfuerzos que realizaban los países menos adelantados y los países en desarrollo era indispensable una cooperación internacional eficaz a fin de proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo integral. Una convención sobre el derecho al desarrollo podría hacer del desarrollo una realidad para todos, asegurando que la efectividad del derecho al desarrollo fuera una prioridad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

11. El Pakistán (en nombre de la OCI) reafirmó su respaldo a la realización y el disfrute del derecho al desarrollo por todas las personas, en todas partes. El mundo se enfrentaba a retos socioeconómicos sin precedentes, agravados por la pandemia de COVID-19, así como a acontecimientos geopolíticos. Los esfuerzos por reconstruir las economías y reforzar la resiliencia de las sociedades exigían una mayor colaboración internacional y un aumento de las inversiones para mejorar los indicadores socioeconómicos, las infraestructuras sostenibles y el desarrollo humano. La disminución de los niveles de ayuda oficial al desarrollo, el aumento de la carga de la deuda y el incremento de las crisis de liquidez podían obstaculizar el avance hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La OCI consideraba que el mantenimiento del *statu quo* no era una opción, y que era necesario demostrar urgentemente la voluntad política de abordar los defectos estructurales de la arquitectura económica, financiera y fiscal mundial que impedían el progreso hacia la recuperación económica y la mejora del nivel de vida.

12. La Unión Europea estaba firmemente determinada a lograr un desarrollo sostenible e integrador, y a promover el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos por todas las personas, sin discriminación por ningún motivo. La Unión Europea seguiría colaborando con el Grupo de Trabajo a pesar de las divergencias en la comprensión del derecho al desarrollo. En opinión de la Unión Europea, el derecho al desarrollo se fundaba en el carácter universal, indivisible, interrelacionado e interdependiente de todos los derechos humanos. A los Estados les incumbía la responsabilidad primordial del pleno ejercicio de los derechos humanos. La Unión Europea no era partidaria de elaborar una norma jurídica internacional de carácter vinculante, pues consideraba que no era un instrumento apropiado y eficaz para hacer realidad el desarrollo sostenible, sobre todo teniendo en cuenta el papel fundamental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

13. El Pakistán dijo que el texto del proyecto de convención revisado contextualizaba de forma adecuada todos los aspectos relevantes del derecho al desarrollo, incorporaba la esencia de importantes principios universales, describía vías para superar los retos y destacaba la valiosa función de la cooperación internacional. Además, estaba de conformidad con los principios consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos. La persistente falta de voluntad y compromiso políticos para movilizar recursos estaba impidiendo el progreso mundial hacia una recuperación económica sostenida, con graves consecuencias para los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Nepal dijo que el derecho al desarrollo debía integrarse en todos los niveles y tratarse en pie

Apostolado en los Medios Sociales Independientes, New Humanity, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza y Voluntariado Internacional Mujer y Educación y Desarrollo (VIDES).

de igualdad con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los Estados debían incorporar el derecho al desarrollo en sus políticas y legislaciones con miras a la consecución de la Agenda 2030. Para hacer efectivo ese derecho, las iniciativas nacionales de los países en desarrollo y de los países menos adelantados debían ser respaldadas por una adecuada prestación de cooperación y asistencia internacionales. La República Bolivariana de Venezuela señaló que el derecho al desarrollo estaba vinculado a la creación de un orden social e internacional democrático y equitativo, que favoreciera la plena realización de todos los derechos humanos. La pobreza, las consecuencias negativas de la crisis económica generada por el sistema capitalista, la denegación de recursos y la falta de transferencia de tecnología, la pesada carga de la deuda externa, la imposición de medidas coercitivas unilaterales por algunos Estados y la ocupación extranjera habían tenido repercusiones negativas en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que se sumaban a los efectos de la pandemia de COVID-19. El Camerún afirmó que el proyecto de convención estaba en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya consecución para 2030 debería dar lugar a una transformación dinámica de las condiciones de vida de cientos de millones de personas.

14. El Japón dijo que respaldaba la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el relativo a la erradicación de la pobreza. La obligación primordial de garantizar el derecho al desarrollo seguía incumbiendo al Estado, y sólo los individuos podían beneficiarse de ese derecho. El Japón no estaba favor de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante que pudiera crear nuevas formas de derechos colectivos. Malasia expresó la opinión de que el pleno ejercicio del derecho al desarrollo allanaría el camino para que las personas disfrutaran de otros derechos humanos al tener la oportunidad de mejorar su bienestar general. La inclusividad era fundamental para garantizar que todos los ciudadanos se beneficiaran del crecimiento y el desarrollo del país. El derecho al desarrollo debía incorporarse a los planes, programas y políticas de los Estados en el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, debían redoblar los esfuerzos encaminados a agilizar el paso a la digitalización, poyar la mano de obra cualificada, garantizar la calidad de las inversiones extranjeras directas y reforzar los principios medioambientales, sociales y de gobernanza para asegurar la implementación de la Agenda 2030 y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con las actuales tensiones geopolíticas, las importantes consecuencias de la subida de los precios de los alimentos y otros efectos colaterales globales tendrían un profundo impacto en el mundo, especialmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados, que dependían en gran medida de las importaciones de alimentos. La inseguridad alimentaria tenía efectos insidiosos en la efectividad y la realización del derecho al desarrollo en general.

15. Egipto señaló que el derecho al desarrollo estaba profundamente arraigado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Desde la aprobación, en 1986, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, este derecho había sido reafirmado unánimemente por todos los Estados en numerosas declaraciones, resoluciones y agendas. La eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial y las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo. Nigeria afirmó que el proyecto de convención proporcionaba sin duda un conjunto de normas amplio y coherente, y reforzaba la realización del derecho al desarrollo, que garantizaría la construcción de sociedades pacíficas, justas, equitativas e inclusivas, basadas en el respeto de los derechos humanos, en un estado de derecho efectivo y en la buena gobernanza, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nigeria destacó la importancia del ejercicio del derecho al desarrollo como condición previa para el disfrute de los derechos socioeconómicos y culturales. Dada su universalidad y aplicabilidad, la responsabilidad de promover el derecho al desarrollo no incumbía a ningún Estado en particular.

16. China indicó que el desarrollo era la clave para la consecución de la Agenda 2030. La iniciativa para el desarrollo mundial se había creado con el propósito de reforzar las alianzas mundiales en favor del desarrollo y la cooperación internacional para el desarrollo y lograr

que el desarrollo mundial fuera más firme, más ecológico y más sano. Los Estados debían respaldar el desarrollo centrado en las personas y velar por que el desarrollo se alcanzara con y para las personas y por qué todas disfrutaran de sus beneficios. China indicó que estaba dispuesta a colaborar con todas las partes interesadas para dar efectividad al derecho al desarrollo y pidió una mayor integración de este derecho en el sistema de las Naciones Unidas. La Federación de Rusia subrayó la importancia de la cooperación internacional y destacó que algunos Estados se guiaban por el interés propio y no por la promoción de derechos humanos, como el derecho al desarrollo. La Federación de Rusia también dijo que era necesario redactar cuidadosamente la convención, para evitar que socavara el derecho nacional o internacional o duplicara los tratados de derechos humanos vigentes. Sudáfrica subrayó que la pandemia de COVID-19 había causado la aparición de graves formas de pobreza al frenar el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y que era esencial que los Estados incorporaran el derecho al desarrollo. El proyecto de convención desempeñaba un papel fundamental para asegurar que el desarrollo como derecho humano se integrara plenamente en la agenda internacional. Maldivas señaló que el derecho al desarrollo estaba reconocido en varios documentos internacionales. Destacó la importancia de la solidaridad internacional y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como parte indisoluble del desarrollo. Chile reiteró la necesidad de lograr un amplio consenso acerca del instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, ya que era indispensable que la comunidad internacional elaborara un tratado sobre la cuestión. De lo contrario, el proceso de elaboración podría debilitar el derecho al desarrollo en lugar de su fortalecerlo. Chile había decidido no participar en el proceso de redacción debido a la falta de consenso.

17. La India hizo hincapié en la indivisibilidad de todos los derechos humanos y reiteró su apoyo al derecho al desarrollo como elemento fundamental en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Expresó su respaldo a la aprobación del proyecto de convención. El Estado Plurinacional de Bolivia afirmó que diferentes mecanismos creados por las Naciones Unidas, la Agenda 2030 y muchos foros multilaterales habían reafirmado que el derecho al desarrollo era un derecho humano universal e inalienable, y que debía hacerse efectivo de manera compatible con todos los demás derechos humanos. Por lo tanto, ese derecho no podía realizarse sin tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentaban los países en desarrollo. Filipinas se hizo eco de los llamamientos en favor de la plena efectividad del derecho al desarrollo y la cooperación entre los Estados. México reiteró su adhesión al desarrollo sostenible y a la lucha contra la pobreza y las desigualdades. La promoción del desarrollo sostenible era esencial para lograr que el mundo fuera próspero y armonioso. Manifestó sus reservas respecto de la utilidad de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, puesto que ese derecho ya estaba protegido en otras normas de derechos humanos e internacionales, y los bienes jurídicos que debían protegerse ya estaban protegidos por otras normas de derechos humanos. El instrumento requería una importante asignación de recursos humanos y financieros, en un momento en que estos eran escasos. Indonesia se refirió a la necesidad de celebrar debates exhaustivos sobre el ejercicio del derecho al desarrollo con la participación y la contribución de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de derechos humanos competentes con el mandato relativo al derecho al desarrollo. El 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo podría servir de catalizador para que la agenda de desarrollo se tratara a nivel multilateral. Indonesia alentó a todos los titulares de mandatos a que apoyaran las iniciativas de desarrollo mediante un diálogo genuino y constructivo sobre el fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todas las personas.

18. Cuba afirmó que la desigualdad entre naciones ricas y pobres, y sus repercusiones económicas, sociales y culturales, seguían siendo uno de los principales obstáculos que amenazaban el ejercicio del derecho al desarrollo. El proceso de elaboración del proyecto de convención seguía avanzando lentamente, y era lamentable que no contara con la participación efectiva y decidida de todas las delegaciones. La falta de voluntad política de muchos países desarrollados, e incluso de algunos Estados en desarrollo, denegaba el derecho colectivo al desarrollo y obstaculizaba el avance hacia su ejercicio y su reconocimiento jurídico en las organizaciones internacionales. El Uruguay reiteró su firme apoyo a la promoción y el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y

destacó su universalidad, interdependencia e indivisibilidad. El disfrute del derecho al desarrollo sólo era posible si se garantizaba el disfrute de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, para lo que la comunidad internacional ya contaba con los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos que establecían las principales obligaciones de los Estados en esos ámbitos. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que reconocía el derecho al desarrollo y la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de todos los derechos humanos. No estaba a favor de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante, ya que no consideraba que fuera el mecanismo más adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo. En su opinión, el objetivo de todo tratado era llegar a un acuerdo entre los Estados sobre la forma de tratar un problema. Ponía en tela de juicio la utilidad del instrumento, ya que no se había llegado a un acuerdo sobre la necesidad de elaborar un tratado.

19. La República Islámica del Irán dijo que el derecho al desarrollo era el único derecho humano que se mencionaba explícitamente el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Según diversos documentos acordados al respecto, incluida la Proclamación de Teherán (aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968), la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos dependía de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social. Los desequilibrios y las desigualdades en el orden internacional constituían obstáculos al desarrollo y afectaban directamente a las políticas nacionales de los Estados. Las medidas coercitivas unilaterales y el bloqueo de los activos de los países en desarrollo eran algunos de los obstáculos que debían examinarse durante los debates sobre el proyecto de convención. Era esencial disponer de un instrumento vinculante para lograr el pleno ejercicio del derecho al desarrollo a nivel mundial, que no debía limitarse únicamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Argelia expresó su preocupación por las dificultades que afrontaba la mayoría de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo, que podrían superarse mediante un mayor apoyo mundial, nuevos métodos y mecanismos, e indicadores centrados en la fragilidad y no en el mero crecimiento económico. La financiación para el desarrollo también precisaba nuevos indicadores a fin de evaluar las políticas relativas a la movilización de recursos y la cooperación internacional. La financiación extranjera y la cooperación internacional con miras a facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología eran esenciales para que los países de ingreso bajo y mediano pudieran hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. La Argentina dijo que gran parte del texto del proyecto de convención revisado no era claro. Los instrumentos internacionales debían redactarse de forma clara y sencilla para evitar interpretaciones divergentes. La Argentina mencionó que el proyecto de instrumento no definía los conceptos de personas y de pueblos y contenía varias incoherencias o declaraciones vagas. Subrayó sus dudas sobre la conveniencia de promover el instrumento jurídicamente vinculante.

20. El Centro del Sur afirmó que la realización del derecho al desarrollo había sido lenta y desigual. La interpretación errónea de ese derecho y la inercia ante la reforma de la gobernanza internacional dificultaban su realización. Con la pandemia de COVID-19 que todavía persistía, un sistema multilateral debilitado y el aumento de las tensiones geopolíticas, habían surgido nuevos obstáculos para la realización de ese derecho. Al mismo tiempo, la crisis de la pandemia había reivindicado la pertinencia de este derecho, ya que había demostrado que el desarrollo, como proceso económico, social, cultural y político global, era esencial para dar efectividad a los derechos humanos. Si bien era necesario redoblar los esfuerzos internacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo, al parecer la colaboración de muchos países en los procesos intergubernamentales pertinentes era insuficiente. Por ello, era sumamente importante alentar y movilizar la participación de todos los países en esos procesos. Una colaboración y participación más amplias de la sociedad civil, los grupos de reflexión y el mundo académico podría contribuir a aumentar la conciencia respecto del derecho al desarrollo. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi señaló las cuestiones esenciales que debían abordarse para hacer efectivo el derecho al desarrollo a nivel nacional, como la mejora del acceso a los servicios sociales básicos, en particular la educación, la atención sanitaria y la protección social, la continuación de los programas de protección del medio ambiente y de planificación del uso de la tierra, y el desarrollo de alianzas regionales e internacionales.

21. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII expresó su esperanza de que 2022 fuera el año en que se presentara una convención sobre el derecho al desarrollo cohesiva e integral, lo que constituiría un gran avance con el fin de lograr que la efectividad del derecho al desarrollo pasara a ser una realidad para todos. El actual conflicto en Ucrania, la pandemia de COVID-19, la amenaza del cambio climático, el colapso del multilateralismo y el aumento de las desigualdades eran un llamamiento a reafirmar la visión de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Internacional de Derechos Humanos. El Khmer National Liberation Front pidió más apoyo y asistencia a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para ayudar a instaurar la paz, la libertad y la democracia, de conformidad con los Acuerdos sobre un Arreglo Político Amplio del Conflicto de Camboya (Acuerdos de Paz de París), de 1991. El International Human Rights Council afirmó que la cooperación para el desarrollo debía ser respetuosa con los derechos humanos y estar de conformidad con las prioridades nacionales y los contextos locales. El Centro Europa-Tercer Mundo señaló que el proyecto de convención debía incluir entre sus disposiciones el establecimiento de un orden internacional democrático y equitativo, la cooperación internacional efectiva para la mejora constante del bienestar social y la distribución equitativa de la riqueza, y la realización de todos los derechos humanos y del derecho al desarrollo.

B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo

22. En su declaración, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo subrayó que había estado trabajando para garantizar que el derecho al desarrollo y todos los derechos humanos fueran reconocidos como parte integrante del discurso sobre el desarrollo sostenible, subrayando que el desarrollo debía tener lugar de acuerdo con los principios de derechos humanos y con el objetivo de lograr el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo para todos, en lugar de apuntar únicamente al crecimiento económico. Definió las siguientes dificultades para el ejercicio del derecho al desarrollo: la politización (en relación con la naturaleza de los deberes de los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo y con la importancia relativa que debía asignarse a la dimensión nacional de las obligaciones del Estado); el escaso nivel de colaboración (de las entidades de las Naciones Unidas y de la sociedad civil en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo); y las tendencias mundiales desfavorables (como la crisis financiera y económica mundial, la crisis energética y climática, el número cada vez mayor de desastres naturales, las nuevas pandemias mundiales, el aumento de la automatización en muchos sectores, la corrupción, los lujos financieros ilícitos, la privatización de los servicios públicos y las medidas de austeridad). Tenía previsto dedicar su informe temático de 2022 a la conformidad de los planes de recuperación tras la COVID con el derecho al desarrollo. El Relator Especial se refirió a las preocupaciones relacionadas con la COVID-19 que había señalado en sus informes temáticos anteriores, entre ellas, el grado insuficiente de cooperación internacional entre las naciones, y el hecho de que los servicios de financiación y liquidez para responder a la crisis de la COVID-19 quedarán supeditados a la imposición de políticas de austeridad. Era necesario aumentar de manera sostenida el apoyo presupuestario, así como proceder a su desembolso rápido, y ofrecer incentivos fiscales en forma de donaciones incondicionales a los países en desarrollo. Los Estados y las instituciones de financiación del desarrollo debían situar a las personas y las comunidades en un lugar central de los procesos de adopción de decisiones sobre ese tipo de financiación y respetar sus compromisos de proporcionar asistencia oficial para el desarrollo y ayuda directa a los más necesitados. Los gobiernos debían destinar la mayoría de los recursos a las regiones más pobres y a las poblaciones vulnerables, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y jóvenes, las minorías, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los miembros de otros grupos marginados.

23. En su declaración, la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo reiteró el apoyo del Mecanismo de Expertos al proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo. El Mecanismo de Expertos había concluido su primer estudio temático, que se había presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones. Ese estudio temático ofrecía orientación a los Estados y a otras partes interesadas sobre la forma de hacer efectivo el derecho al desarrollo en la consecución de los Objetivos

de Desarrollo Sostenible, y se centraba en sus medios de implementación y en el deber de los Estados respecto de la cooperación internacional. El segundo estudio, sobre el racismo, la discriminación racial y el derecho al desarrollo, se presentaría al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones, en septiembre de 2022. El tercer estudio, sobre las desigualdades, iniciado por Armando De Negri Filho antes de su dimisión, había continuado bajo la dirección de Bonny Ibhawoh. Los estudios temáticos cuarto y quinto aportarían información más detallada sobre el derecho al desarrollo y el derecho internacional de las inversiones, así como sobre los actores no estatales y el deber de cooperar. Tras las respectivas solicitudes de aportaciones estos dos últimos estudios estaban en curso de elaboración. Los miembros responsables estaban recopilando nuevas aportaciones mediante visitas de estudio a los países. Estos estudios se presentarían, junto con el estudio sobre las desigualdades, al Consejo de Derechos Humanos en su 54^o período de sesiones, en septiembre de 2023. La Presidenta alentó la amplia participación de los Estados Miembros, la sociedad civil y otras partes interesadas para que hicieran aportaciones al primer comentario sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que el Mecanismo de Expertos estaba elaborando.

24. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), la República Bolivariana de Venezuela, Malasia, Egipto, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán formularon declaraciones. A continuación, lo hicieron la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra). Varios oradores reiteraron su apoyo a los mandatos del Relator Especial y del Mecanismo de Expertos, y acogieron con satisfacción los estudios temáticos que estaba elaborando el Mecanismo de Expertos.

25. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) pidió al Relator Especial y al Mecanismo de Expertos que determinara las mejores prácticas y las comunicara a los Estados Miembros para promover el ejercicio del derecho al desarrollo en todo el mundo. Se alentó a los Estados Miembros y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperaran con el Mecanismo de Expertos en el cumplimiento de su mandato. La convención sobre el derecho al desarrollo contribuiría a que el desarrollo fuera una realidad para todos, con la cooperación de los miembros de la comunidad internacional a fin de lograr unas condiciones internacionales favorables para hacer efectivo del derecho al desarrollo, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, y sobre la base de los principios enunciados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

26. La República Bolivariana de Venezuela reiteró su llamamiento al multilateralismo y a la diplomacia de la paz, y subrayó que las medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado tenían consecuencias devastadoras en el disfrute de los derechos humanos, especialmente el derecho al desarrollo, y estaban afectando gravemente el progreso del comercio internacional, la paz y la seguridad, y el bienestar de la humanidad. Malasia encomió el compromiso de los mecanismos que se ocupaban del derecho al desarrollo y destacó sus contribuciones complementarias y distintivas para promover que el derecho al desarrollo se hiciera efectivo en todo el mundo. Malasia planteó cuestiones sobre la repercusión de la guerra en la realización del derecho al desarrollo y solicitó asesoramiento sobre la forma de alentar a los Estados a aplicar los resultados de los estudios temáticos. Egipto pidió al Relator Especial que indicara la forma de hacer frente al creciente nacionalismo. La Federación de Rusia reconoció la importancia del proyecto de convención para hacer efectivo del derecho al desarrollo. Esperaba que el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial pusieran el proyecto de conformidad con el derecho y los tratados internacionales. La República Islámica del Irán dijo que concedía gran importancia a los mandatos de los tres organismos, y reconocía que eran complementarios. Con la aprobación de instrumentos vinculantes el derecho al desarrollo podría obtener más visibilidad y apoyo. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII preguntó de qué forma podía seguir contribuyendo el Mecanismo de Expertos a la resolución de las dificultades mencionadas por el Relator Especial, y cuál podría ser el papel de la sociedad civil a este respecto.

27. El Relator Especial acogió con satisfacción las declaraciones realizadas y pidió a los Estados que apoyaran activamente la labor de su mandato. En respuesta a las preguntas formuladas, la Presidenta del Mecanismo de Expertos explicó el alcance del estudio temático

sobre la efectividad del derecho al desarrollo. Se refirió a las obligaciones extraterritoriales de los Estados y a la necesidad de tomar en consideración los tres niveles de las obligaciones estatales con respecto al derecho al desarrollo. Citó el ejemplo del acceso a las vacunas para ilustrar la repercusión del aumento del nacionalismo, especialmente en los países menos adelantados. También señaló las consultas formales e informales celebradas entre el Mecanismo de Expertos y las organizaciones de la sociedad civil.

C. Examen del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo

28. El Presidente-Relator expuso el proceso seguido para revisar el proyecto de convención⁵. Reiteró que no era posible reflejar de forma plena todas las observaciones y propuestas de redacción en el cuerpo del informe anual al Consejo de Derechos Humanos. La Secretaría había incorporado al sitio web del ACNUDH dedicado al Grupo de Trabajo todas las comunicaciones recibidas, incluidas las observaciones formuladas durante los dos períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo⁶.

29. El Presidente-Relator indicó que el Grupo de Trabajo escucharía en primer lugar las observaciones introductorias de carácter general y transversal, y después las observaciones introductorias de los miembros del grupo de redacción de expertos⁷, sobre las distintas partes del proyecto de convención revisado. A continuación, los participantes podrían formular observaciones y propuestas de redacción sobre el proyecto revisado y hacer preguntas a los expertos. También invitó a los participantes a presentar sus observaciones y propuestas de redacción por escrito a la Secretaría.

30. La Sra. Desierto ofreció una visión general del proceso de revisión y de las principales observaciones recibidas. Para examinar las comunicaciones el grupo de redacción había adoptado las siguientes consideraciones: a) se habían aceptado las revisiones o modificaciones propuestas que reforzaban y mejoraban el texto de conformidad con el derecho internacional vigente, y se habían examinado con cautela las recomendaciones que de hecho debilitaban el texto debido a su incoherencia con el derecho internacional vigente, o que introducían nuevos problemas para la aplicación efectiva del proyecto de convención; b) no se habían aceptado las propuestas de revisión que simplemente repetían o duplicaban las disposiciones del proyecto de convención, y se habían evitado al máximo las propuestas de revisión que podían contravenir el derecho internacional vigente o podían dar lugar a un conflicto o a una violación flagrante del derecho internacional vigente; c) se había tomado nota de las propuestas de revisión encaminadas a una formulación contextual del proyecto para su posible inclusión en los comentarios del proyecto de convención revisado. La Sra. Desierto también resumió algunas de las características generales de las revisiones.

31. La República Bolivariana de Venezuela señaló que era indispensable avanzar en la elaboración del instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, y destacó la importancia de ese instrumento para hacer frente a crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19. La futura convención debía abordar los efectos negativos de la deuda externa y de las medidas coercitivas unilaterales en la realización del derecho al desarrollo, que afectaban en especial a los pueblos del Sur. Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, subrayó que era necesario lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo, e instó a todos los Estados a que iniciaran una cooperación internacional mutua.

32. China destacó la importancia de que se proporcionara una asistencia adecuada a los países en desarrollo para asegurar la protección de todos los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que incumbían a los Estados. La diferenciación de las funciones de los

⁵ Véase [A/HRC/WG.2/23/2/Add.1](#).

⁶ Véase <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/Comments.aspx> and <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiaries/iwg-on-development/comments-and-textual-suggestions-received-after-22nd-session-working-group-right-development>.

⁷ El grupo de redacción de expertos estaba compuesto por Diane Desierto, Mihir Kanade, Koen De Feyter, Makane Mbengue y Margarete Macaulay.

Estados y las partes no estatales y el mandato de los Estados partes eran algunos de los aspectos que debían mejorarse en el proyecto. La Federación de Rusia valoró positivamente que el proyecto se basara en el derecho internacional de los derechos humanos, pero señaló que varios elementos tenían carácter de recomendación. Afirmó que era necesario basar la labor en los tratados de derechos humanos y disponer de una definición clara del derecho al desarrollo en la que se indicaran las diferentes cuestiones del derecho internacional que abarcaría la convención. El Pakistán valoró positivamente el proyecto de texto, en particular en lo relativo a aplicar la Carta de las Naciones Unidas, y a subrayar la necesidad fundamental de la cooperación internacional a fin de velar por la sostenibilidad y mejorar la financiación internacional para el clima. La República Islámica del Irán destacó la necesidad de finalizar un instrumento vinculante sobre el derecho al desarrollo lo antes posible, y subrayó además la necesidad del compromiso y la cooperación internacionales.

33. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII valoró positivamente que varios organismos de las Naciones Unidas hubieran participado y formulado observaciones. La International Human Rights Association of American Minorities afirmó que el proceso había puesto de manifiesto la falta de mecanismos de aplicación y de recursos en caso de violaciones de los derechos humanos.

34. La Sra. Desierto presentó el proyecto de preámbulo, las observaciones recibidas y las revisiones realizadas, señalando que se referían principalmente a la estructura y la secuencia de los elementos del instrumento.

35. La Federación de Rusia, la Argentina, el Uruguay, Maldivas, Panamá, el Pakistán y el Brasil formularon observaciones y sugerencias sobre el proyecto de preámbulo. La Federación de Rusia propuso en particular que se eliminaran el párrafo del preámbulo sobre la buena gobernanza; las referencias a la colaboración con la sociedad civil, puesto que los Estados ya colaboraban de forma activa con esos actores; y el vigésimo quinto párrafo del preámbulo, señalando que contradecía el párrafo sobre la responsabilidad primordial de los Estados. La Argentina reiteró la necesidad de que la redacción fuera más clara y señaló de nuevo que el proyecto no definía los conceptos de personas y de pueblos. El Uruguay apoyó la propuesta de simplificar la redacción del proyecto. Propuso que se utilizara la expresión “sin distinción de ningún tipo” en todo el texto. Maldivas propuso que se incluyera una referencia a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

36. Panamá propuso que se modificara el título para que dijera “pacto internacional sobre el derecho al desarrollo” con objeto de reforzar la relación entre el desarrollo y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Propuso que se dividiera el cuarto párrafo del preámbulo en dos secciones (una sobre tratados y otra sobre declaraciones de derechos humanos), que se suprimiera una referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el sexto párrafo del preámbulo, que se incluyera la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el décimo párrafo del preámbulo, que se añadieran referencias a la brecha digital, al cambio climático y a las crisis medioambientales, y a la desigualdad de género en el decimocuarto párrafo del preámbulo, y se sustituyera “persona humana” por “individuo”. Propuso que se agregara un párrafo sobre la estrecha relación entre desarme y desarrollo, y otro sobre la integración de la discapacidad y la perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo. El Pakistán reiteró su propuesta para el título: “Pacto Internacional sobre el Desarrollo” y propuso acortar el proyecto de preámbulo y armonizar su texto con los pactos de derechos humanos para reflejar el carácter vinculante de la convención. El Brasil afirmó que las referencias a las resoluciones generales de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos tal vez no reflejaran las opiniones de los Estados, ya que no todas las resoluciones se aprobaban por consenso.

37. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII dijo que apoyaba la inclusión de la referencia a la Carta de las Naciones Unidas al inicio del preámbulo y las referencias más amplias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La International Human Rights Association of American Minorities indicó que debían incluirse en el texto los Territorios No Autónomos y referencias al *apartheid* y al colonialismo. El Centro Europa-Tercer Mundo sugirió que se incluyeran referencias a las normas de la Organización Internacional del Trabajo y al empleo “decente”, y que se mantuviera la referencia a la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

38. El Sr. Kanade presentó la parte I del proyecto de convención, y expuso las observaciones y las modificaciones introducidas en la parte II del texto revisado, que describe el derecho al desarrollo y especifica su relación con otros derechos humanos, en particular el derecho a la autodeterminación.

39. La Federación de Rusia, China, la Argentina, Panamá y el Uruguay formularon observaciones y sugerencias. La Federación de Rusia reiteró que era necesario precisar con claridad el concepto de partes en el proyecto de convención, y propuso que se suprimiera la mención a las organizaciones internacionales. China no era partidaria de que el desarrollo se supeditara a los derechos humanos, o a la inversa Panamá propuso cambiar la expresión “personas humanas” por “individuos” en algunos artículos. El Uruguay expresó su preocupación por la ausencia de una definición del derecho al desarrollo. Algunos Estados expresaron su preocupación por que no se había llegado a un acuerdo sobre el alcance específico de la expresión “desarrollo basado en los derechos humanos”.

40. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII propuso que se cambiara el inicio del artículo 3 d) por “Disfrute de todos los derechos humanos”. El Centro Europa-Tercer Mundo sugirió que el texto se aclarara y se ampliara en relación con el concepto de desarrollo.

41. En respuesta a las observaciones, el Sr. Kanade dijo que los expertos que prestaban su asistencia al Presidente-Relator habían tratado de ofrecer la posición precisa del derecho internacional. Aclaró que se habían tenido en cuenta algunas observaciones y subrayó que la definición de organizaciones internacionales que se había utilizado procedía de la Comisión de Derecho Internacional.

42. La Sra. Desierto presentó los proyectos de artículos 8 a 12 de la parte III, así como las modificaciones introducidas. El Sr. De Feyter presentó las modificaciones introducidas en los proyectos de artículos 13 a 15 de la parte III. El grupo de redacción había estudiado todas las propuestas recibidas para asegurar que la disposición relativa al deber de cooperar se ajustara plenamente al derecho internacional vigente, en particular a los artículos 1, párrafo 3, y 55 de la Carta de las Naciones Unidas. Señaló la adición de la expresión “países menos adelantados” en varios párrafos, y destacó la importancia de reflejar plenamente sus necesidades en el proyecto de convención. El título del proyecto de artículo 15 era ahora “Medidas específicas y correctivas”, en lugar de “Medidas especiales”.

43. Egipto, la Federación de Rusia, Nigeria, China, Sudáfrica, el Pakistán y la Argentina formularon observaciones y sugerencias. Egipto y la Federación de Rusia abordaron las preocupaciones expresadas sobre el artículo 8, párrafo 1, relativo a la discriminación. Egipto propuso que se mencionara la igualdad entre mujeres y hombres. La Federación de Rusia propuso que se hiciera referencia a la discriminación “de cualquier tipo” y reiteró la importancia de que se mencionaran las normas del derecho internacional de los derechos humanos. La Federación de Rusia también observó que no se definía el término “organización internacional” y cuestionó la aplicación extraterritorial de las disposiciones. También mencionó que los Estados tenían la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, mientras que las responsabilidades de las organizaciones internacionales eran distintas. Nigeria reiteró su petición de que el artículo 8, párrafo 1, se pusiera de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sudáfrica subrayó que las observaciones sobre el cambio climático debían armonizarse a los documentos pertinentes de las Naciones Unidas.

44. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII propuso que se suprimiera de la palabra “género” en el artículo 8. El Centro Europa-Tercer Mundo expresó su preocupación por las cuestiones relacionadas con la deuda de los países en desarrollo y los países menos adelantados y pidió que se añadiera al proyecto de artículo 13 la posibilidad de cancelar las deudas odiosas e ilegítimas.

45. Tras las aclaraciones facilitadas por el Sr. De Feyter y la Sra. Desierto, esta presentó las modificaciones introducidas en los proyectos de artículos 16 a 17 de la parte III. Se formularon propuestas para utilizar la expresión “igualdad entre hombres y mujeres” como

título a fin de evitar la confusión con la palabra “género”. A continuación, la Sra. Desierto presentó las modificaciones introducidas en los proyectos de artículos 18 a 20 de la parte III.

46. Con respecto al proyecto de artículo 16, párrafo 1, la Federación de Rusia propuso que se suprimieran las palabras “todas” y “todos”, pues eran redundantes, y “en todo el mundo”, con el fin de evitar la jurisdicción extraterritorial. También pidió que se suprimieran el artículo 16, párrafo 2, y la expresión “tanto en el mundo virtual como en el físico”, ya que no se exponían con claridad esos aspectos. Propuso asimismo que se suprimiera la expresión “perspectivas de género” y que se armonizara el texto del proyecto de artículo 21 con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Panamá propuso que se restableciera el texto original del título del proyecto de artículo 16 — “Igualdad de género”—, ya que se trataba de un término bien establecido y utilizado por las Naciones Unidas. Nigeria propuso que se armonizara el proyecto de artículo 16 con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Argentina apoyó las observaciones de Panamá y propuso que se sustituyera “empoderamiento” por “autonomía”. Cuestionó las referencias que se hacían en el texto a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Sudáfrica apoyó las observaciones formuladas por Panamá sobre el proyecto de artículo 16 y pidió que se añadiera un párrafo sobre el refuerzo de la integridad financiera. La República Islámica del Irán propuso que se sustituyera las palabras “perspectivas de género” por “perspectivas pertinentes”.

47. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII propuso modificaciones al proyecto de artículo 16, párrafo 2 f). La Alliance Defending Freedom apoyó la supresión de las palabras “todos”, “todas” y “en todo el mundo” en el proyecto de artículo 16, párrafo 1, y la supresión de la expresión “perspectivas de género”. Propuso que se hiciera referencia a “todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas”. El Centro Europa-Tercer Mundo propuso que se añadiera una mención a la “asistencia judicial o jurídica y otra asistencia técnica” en el proyecto de artículo 18. La International Human Rights Association of American Minorities señaló contradicciones en las alusiones relativas al control ejercido sobre los pueblos indígenas mediante la legislación nacional.

48. La Sra. Desierto reflexionó, entre otras cosas, sobre los debates mantenidos acerca del proyecto de artículo 16, en particular sobre las observaciones relativas a los pueblos indígenas, y subrayó que el proyecto respetaba la autodeterminación y el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas. Tomó nota de las observaciones referentes a las disposiciones relativas a las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos y la recopilación de datos.

49. El Sr. Kanade presentó una sinopsis de las revisiones de los proyectos de artículos 22 a 24. Mencionó que los artículos no introducían nada nuevo, y señaló el cambio de redacción en la expresión “norma existente de derecho internacional” en el proyecto de artículo 24, párrafo 2.

50. El Sr. De Feyter presentó las observaciones, las propuestas de redacción y las revisiones sobre las disposiciones institucionales del proyecto de convención, contenidas en la parte IV, que establecía dos órganos: la conferencia de los Estados partes y el mecanismo de aplicación. Esta parte se mantuvo cerca de la versión inicial del proyecto. Se habían formulado sugerencias para sustituir la propuesta actual por un órgano de vigilancia de la aplicación del tratado que se ajustara al modelo de los tratados de derechos humanos vigentes. Recordó que la parte normativa de la convención se basaba, en gran medida, en el derecho internacional vigente, incluido el derecho internacional de los derechos humanos.

51. La Sra. Desierto presentó la parte V del proyecto de convención, relativa a las disposiciones finales, así como las observaciones y propuestas de redacción formuladas y las revisiones propuestas. Indicó que en esa parte sólo había dos revisiones importantes: una reenumeración y la introducción de una nueva disposición, que reproducía y seguía las interpretaciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

52. La Federación de Rusia, la Argentina, Panamá, China, el Brasil, Egipto, el Pakistán y Nigeria formularon observaciones y sugerencias sobre diversos artículos, y tomaron nota de la exposición de los expertos. La Federación de Rusia propuso que se utilizara la expresión “no proliferación de las armas nucleares” en lugar de desarme completo, mientras que Panamá apoyó que se mantuviera la referencia al desarme completo, de conformidad con el

duodécimo párrafo del preámbulo y el artículo 7 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Panamá sugirió que los recursos del desarme podrían utilizarse para el desarrollo, en particular para la recuperación tras la pandemia de COVID-19. Egipto, el Pakistán y la Federación de Rusia expresaron su preocupación por el uso de una nueva redacción en el texto relativo a la labor para hacer frente al cambio climático, e indicaron que preferían utilizar el texto existente, similar al del Acuerdo de París. Algunos Estados expresaron varias preocupaciones sobre el proyecto de artículo 25 y formularon sugerencias al respecto, en relación con la conferencia de las partes y el mecanismo de aplicación. China, la Argentina, la Federación de Rusia y Egipto expresaron su preocupación por los mecanismos de aplicación.

53. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII I propuso que el mecanismo de aplicación se ajustara al modelo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La Alliance Defending Freedom señaló que el reconocimiento expreso de una competencia institucional para el mecanismo de aplicación con el fin de ayudar a la interpretación de las disposiciones del tratado no tenía precedentes en ningún instrumento internacional de derechos humanos aprobado en el marco de las Naciones Unidas, y que ninguno de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos vigentes preveía que mediante observaciones generales o comentarios se pudieran formular interpretaciones de las disposiciones de los tratados, ni que dichos comentarios u observaciones pudieran tener una función de orientación normativa con respecto a su aplicación. Además, subrayó que sin una atribución expresa de competencia para examinar los informes periódicos presentados por los Estados partes, y en ausencia de un requisito explícito de que el contenido de las observaciones o recomendaciones generales se basara en la información contenida en dichos informes, el mecanismo de aplicación no sólo carecería de la experiencia necesaria, sino también de la legitimidad requerida para emitir observaciones o recomendaciones generales de cualquier tipo.

54. El Sr. Kanade respondió a las observaciones y señaló que el derecho internacional preveía diversos regímenes. La convención debía indicar la forma de superar los obstáculos, por ejemplo, los conflictos, para hacer efectivo el derecho al desarrollo. En cuanto al proyecto de artículo 22, la Carta de las Naciones Unidas y algunos organismos como la Organización Mundial del Comercio utilizaban explícitamente el término “desarrollo sostenible”. El Sr. De Feyter respondió a las observaciones sobre los mecanismos de aplicación. La cooperación era una de las principales características del derecho al desarrollo, y pidió un acuerdo firme al respecto. El grupo de expertos había propuesto un mecanismo de aplicación que asignara prioridad al deber de cooperación y actuara en ese marco, y que pudiera adaptarse y renovarse teniendo en cuenta todas las sugerencias y necesidades en el futuro.

D. Examen del camino a seguir para la aprobación del proyecto de convención revisado

55. El Presidente-Relator expresó su agradecimiento a todas las delegaciones que habían participado en los debates sobre el proyecto de convención revisado, y dio las gracias al grupo de expertos por su excepcional trabajo. Acogió con beneplácito las aportaciones recibidas y los amplios debates mantenidos. Recordó el mandato otorgado al Presidente-Relator por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 48/10.

56. En cuanto a las próximas etapas, el Presidente-Relator invitó a todas las delegaciones y a otras partes interesadas a que enviaran a la Secretaría nuevas observaciones y propuestas de redacción sobre el proyecto de convención revisado antes de finales de junio de 2022⁸. A continuación, prepararía un segundo proyecto revisado, con el apoyo del grupo de expertos. El Consejo de Derechos Humanos tendría que determinar el camino a seguir. Subrayó que desde el inicio del proceso había trabajado para lograr el consenso en el Grupo de Trabajo y había tratado de promoverlo, al tiempo que solicitaba reiteradamente a todos los Estados Miembros que participaran en la negociación del proyecto de convención. Sin embargo, algunos Estados habían decidido no hacerlo. Invitó a esos Estados a que también

⁸ [A/HRC/WG.2/23/2](#).

transmitieran sus opiniones antes de finales de junio de 2022, como se había mencionado anteriormente.

57. El Presidente-Relator expresó su opinión de que el Grupo de Trabajo no debería iniciar un proceso interminable de negociación sobre el proyecto de convención, y subrayó la necesidad de concluir las deliberaciones y presentar un texto al Consejo de Derechos Humanos lo antes posible. Las negociaciones definitivas y la aprobación del proyecto de convención deberían tener lugar en el foro adecuado, a saber, la Asamblea General. El Grupo de Trabajo había conseguido elaborar un texto amplio y detallado que abarcaba todos los aspectos del derecho al desarrollo. Señaló que, de conformidad con sus instrucciones, el grupo de expertos había elaborado un proyecto de convención basado en la terminología que ya había sido aceptada y acordada por consenso por los Estados Miembros en numerosos documentos intergubernamentales pertinentes y en el derecho internacional. Reiteró que el Grupo de Trabajo debía tratar ahora de elaborar un proyecto que fuera aceptable, si no por consenso, por la mayoría de los Estados Miembros.

58. El Pakistán y la República Islámica del Irán tomaron nota de los diferentes puntos de vista de los Estados sobre algunas partes del proyecto de convención y consideraron que las negociaciones eran hito importante en el camino hacia la realización del derecho al desarrollo. Señalaron que la convención ayudaría a hacer efectivo el derecho al desarrollo. La Federación de Rusia encomió la participación de muchos Estados en los debates, lo que contribuirá a reunirlos posteriormente. Añadió que un futuro documento jurídicamente vinculante que contara con el apoyo de la mayoría de los Estados debería basarse en los tratados internacionales, especialmente en los relativos a los derechos humanos.

59. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, la Women's Federation for World Peace International y la International Human Rights Association of American Minorities pidieron un mayor compromiso de los Estados y subrayaron la urgente necesidad de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Señalaron que la convención daría el impulso necesario para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IV. Conclusiones y recomendaciones

60. **En la última sesión de su 23^{er} período de sesiones, celebrada el 20 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las presentes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.**

61. **En sus observaciones finales, el Presidente-Relator dio las gracias a todos los participantes en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y describió el camino a seguir. Formuló declaraciones de clausura a Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados.**

A. Conclusiones

62. **El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todas las personas que habían contribuido a las deliberaciones de su 23^{er} período de sesiones.**

63. **El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de las declaraciones de apertura de la Alta Comisionada, en las que esta había reiterado el completo apoyo del ACNUDH al Grupo de Trabajo y a la plena efectividad del derecho al desarrollo.**

64. **El Grupo de Trabajo celebró la reelección del Presidente-Relator y lo elogió por la competencia con que había dirigido las deliberaciones durante el período de sesiones. También manifestó su gratitud y reconocimiento al Presidente-Relator y a los expertos que le ayudaron en la elaboración del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo y los comentarios conexos, presentados a solicitud del Consejo de Derechos Humanos. En ese contexto, el Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento por la interacción con los expertos.**

65. El Grupo de Trabajo también expresó su reconocimiento por el diálogo interactivo mantenido con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, que había permitido intercambiar opiniones acerca del proyecto de convención revisado, los beneficios de la realización del derecho al desarrollo y las formas de superar los obstáculos y dificultades que impedían el pleno disfrute de ese derecho.

66. El Grupo de Trabajo manifestó su preocupación por el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en la economía y la sociedad, con la consiguiente exacerbación de las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Insistió en la necesidad de que Estados adoptaran medidas colectivas de respuesta ante las pandemias y otras emergencias sanitarias y sus consecuencias socioeconómicas, así como medidas de promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

67. El Grupo de Trabajo examinó la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante podría contribuir a hacer realidad el derecho al desarrollo para todos, al crear, a nivel nacional e internacional, las condiciones propicias para hacerlo efectivo, y poner fin a todas las medidas que pudieran afectarlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes. La mayoría de los Estados participantes en el período de sesiones también destacaron la necesidad de ultimar y aprobar sin demora la convención sobre el derecho al desarrollo y de hacer efectivo ese derecho para todos.

68. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones divergentes acerca del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo y del hecho de que varios Estados siguieran interviniendo en el Grupo de Trabajo para reafirmar su posición, en el sentido de que no estaban a favor de una norma jurídica internacional de carácter vinculante sobre ese derecho, ya que no creían que fuera un mecanismo apropiado y eficaz para hacer realidad el desarrollo sostenible. Esos Estados opinaban que, en este momento, los Estados debían concentrar sus esfuerzos en la implementación efectiva de la Agenda 2030, que comprendía una amplia y completa gama de compromisos consensuados. Varios Estados insistieron en que las disposiciones de la convención debían estar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos. Como algunos Estados no habían apoyado las negociaciones sobre el proyecto de convención ni participado en estas, el resultado no reflejaba necesariamente sus opiniones.

69. El Grupo de Trabajo alentó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, siguiesen contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaborasen con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

70. El Grupo de Trabajo formuló las siguientes recomendaciones:

a) La Alta Comisionada y el ACNUDH deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar una asignación de recursos equilibrada y visible; prestar la debida atención a la visibilidad del derecho al desarrollo y a su realización y transversalización efectivas, mediante la selección y ejecución sistemáticas de proyectos concretos para hacerlo efectivo; y seguir presentando información actualizada sobre los progresos en esa esfera al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo;

b) El Grupo de Trabajo debería seguir cumpliendo su mandato, en el marco de un proceso de participación colaborativo, de conformidad con lo dispuesto en la

resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

c) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo debería celebrar nuevas consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial, el ACNUDH, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones sobre la realización del derecho al desarrollo, incluida la elaboración de un proyecto de convención sobre ese derecho, teniendo en cuenta los debates celebrados en el 23er período de sesiones del Grupo de Trabajo y las exposiciones de los expertos invitados a este;

d) La Alta Comisionada debería incluir, en su próximo informe anual, un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, en el que se tuvieran en cuenta los problemas y obstáculos existentes a ese respecto, y formular recomendaciones sobre cómo superarlos y propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato;

e) El Grupo de Trabajo debería invitar al Relator Especial y a la Presidenta del Mecanismo de Expertos a que siguieran contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo;

f) La Alta Comisionada debería seguir facilitando la participación de expertos en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, y prestar asesoramiento con miras a contribuir a las negociaciones acerca del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo;

g) El Presidente-Relator debería presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre su 23^{er} período de sesiones a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones e informar sobre las actividades para promover la integración del derecho al desarrollo en la labor para implementar la Agenda 2030.

Annex

List of participants

States Members of the Human Rights Council

Argentina, Armenia, Bolivia (Plurinational State of), Brazil, Cameroon, China, Cuba, Finland, France, Honduras, India, Indonesia, Japan, Kazakhstan, Luxembourg, Malaysia, Mexico, Namibia, Nepal, Pakistan, Paraguay, Poland, Qatar, Republic of Korea, Russian Federation, Senegal, Sudan, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Venezuela (Bolivarian Republic of)

States Members of the United Nations

Algeria, Angola, Azerbaijan, Bangladesh, Belgium, Bhutan, Burundi, Cambodia, Chile, Colombia, Djibouti, Ecuador, Egypt, Ghana, Guyana, Haiti, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Maldives, Myanmar, Nigeria, Panama, Philippines, Saudi Arabia, Slovenia, South Africa, Spain, Switzerland, Syrian Arab Republic, Tunisia, Türkiye, United Republic of Tanzania, Uruguay

Non-member observer States

Holy See, State of Palestine

Intergovernmental organizations

European Union, Food and Agriculture Organization of the United Nations, International Telecommunication Union, Organization of Islamic Cooperation, Organization for Security and Co-operation in Europe, South Centre, United Nations Conference on Trade and Development

National human rights institutions

People's Advocate Institution of Albania, Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme du Burundi, Public Defender's Office of Georgia, National Human Rights Committee of Qatar

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Action on Smoking and Health, Alliance Defending Freedom, Association "Paix" pour la lutte contre la Contrainte et l'injustice, Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme, Association Points-Cœur, Association pour l'Éducation et la Santé de la Femme et de l'Enfant (AESFE), Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII, AVSI Foundation, Brain Sluice Africa Child's, Centre Europe - tiers monde, Club Ohada Thies, Convention pour le bien être social, Fondation pour l'étude des relations internationales et du développement, Human Rights Sanrakshan Sansthaa, International Association of Democratic Lawyers (IADL), International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), International Human Rights Council, International Youth and Student Movement for the United Nations, Khmer National Liberation Front, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, New Humanity, Soka Gakkai International, Women's Federation for World Peace International